



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Yuriria, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Yuriria, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 20 de febrero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

[Handwritten signatures in blue ink]

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Yuriria, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

[Handwritten signatures in blue ink]

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Yuriria, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Yuriria, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

X
O
u
P

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Yuriria, Gto., se llevó a cabo el 29 de octubre de 2018, incumpliendo lo que establecen los artículos 31 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 29 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la décima primera sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2018 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado fuera del plazo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, pero no se incluyó copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

A continuación, se establecen las observaciones contenidas en el informe formulado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, referidas a las fracciones previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En tal sentido, respecto a la fracción I se refiere que se revisaron los libros de actas del Ayuntamiento 2015-2018 físicamente, verificando consecutivos y comprobando las firmas de dichas actas, constatando la existencia y ubicación de las mismas, dando un resultado insatisfactorio.

Asimismo, se señala que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que no se entregó la información impresa como lo marca la ley.

[Handwritten signatures in blue ink]

En el caso de la fracción II, se establece que se revisó la documentación relativa a la situación financiera y los libros de contabilidad, pólizas y registros auxiliares, constatando la existencia y ubicación de los mismos. Sin embargo, se señala que la documentación no genera un estado de certidumbre sobre la situación financiera. Por lo anterior, se obtuvo un resultado insatisfactorio.

De igual forma, se manifiesta que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que no se entregó la información de forma digital como lo marca la ley.

No constan las pólizas de diario ingreso-egreso, correspondientes a la administración saliente, del periodo comprendido del 10 de octubre 2015 al 9 de octubre de 2018.

En cuanto a la fracción III, se revisó la documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública, observándose que no está presente la información financiera trimestral de abril de 2016 a septiembre de 2018. Se dejó un pliego de observaciones y recomendaciones para revisión de cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 y las observaciones y requerimientos pendientes de atender. No se encontraron informes o requerimientos sobre revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal pendientes de atender. Lo anterior, generó un resultado insatisfactorio respecto al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y a la Tesorería Municipal.

Asimismo, se señala que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que la información relativa a la cuenta pública de abril de 2016 a septiembre de 2018 no se localizó.

Respecto a la fracción IV se informa que se revisó la documentación relativa a la deuda pública y los pasivos a cargo del Municipio, detectando que hay dos créditos de los cuales uno ya está pagado, sin embargo, no se ha dado de baja. Los pasivos presentan inconsistencias y no existe la suficiente información que dé respaldo al pago de los mismos. Derivado de lo anterior, se obtuvo un resultado insatisfactorio.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, se manifiesta que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que no se entregó la información en medio digital, magnético o electrónico como lo marca la ley.

En la fracción V se refiere que se revisó el estado de la obra pública ejecutada y en proceso de ejecución en el Municipio y la documentación relativa a la misma, no encontrando la documentación en la oficina del Director, ya que la misma se encontraba en el archivo de dicha dependencia. Derivado de lo anterior, se obtuvo un resultado insatisfactorio, en razón de que no les consta la veracidad de la información, así como si la misma está completa.

Asimismo, se señala que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En relación con la fracción VI se revisó la situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponde al Fondo 40. De la revisión efectuada se generó un resultado insatisfactorio, ya que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Derivado de la fracción VII, se revisaron los manuales de organización y de procedimientos, los cuales se encuentran obsoletos. Los flujos de los procesos son poco claros y hay duplicidad de funciones y atribuciones.

El tabulador de sueldos fue modificado y firmado por integrantes del Ayuntamiento saliente sin dictamen previo y contraviniendo los principios de eficiencia en el gasto público.

Asimismo, en la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio no se encontraron, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente.

La documentación referente al pago de honorarios es poco clara. De la revisión efectuada se obtuvo un resultado insatisfactorio, ya que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Tampoco se entregó información en físico.

En la fracción VIII se revisó la documentación relativa a convenios y contratos que el Municipio tiene con otros municipios, con el Gobierno Federal o con particulares, dando un resultado insatisfactorio, dado que no existe certeza de que sean todos los convenios o contratos vigentes en los que el Municipio tenga alguna obligación a su cargo.

No existen convenios con otros municipios.

También se refiere que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Relacionado con la fracción IX, se señala que se revisó la documentación relativa a los programas y proyectos aprobados y ejecutados y el estado que guardan los mismos en el proceso de ejecución, misma que fue entregada a manera de listado y en general en físico. Derivado de lo anterior, se constató que existen actas de Ayuntamiento que comprueban la aprobación de la obra.

No se recibió el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial o un avance de éste. El Programa de Gobierno Municipal y sus derivados tampoco se entregó. El Plan de Desarrollo Municipal está obsoleto y desfasado.

La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública hizo constar que hay un programa anual de obra o programa de inversión y su avance correspondiente.

También se informa que no se recibió ni se pudo constatar algún programa operativo anual de compras con señalamiento de los recursos ejercidos y por ejercer.

No se realizó la entrega del programa operativo anual, programas sociales y sus reglas de operación y los organismos de planeación están obsoletos

En razón de lo antes expuesto, se concluyó que se generó un resultado insatisfactorio y que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al precisar que la información se proporcionó el 3 de diciembre de 2018, por la persona encargada de archivo.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En cuanto a la fracción X, al revisar los registros, inventario, catálogos y resguardo de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, incluyendo los programas informáticos, patentes, marcas, así como también derechos de autor y suscripciones, licencias y franquicias y en general todos los derechos de los que el Municipio es titular, se detectó que aparentemente no está actualizado. Además, existen faltantes en los bienes muebles.

Se concluyó que se generó un resultado insatisfactorio y que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En la fracción XI se establece que al revisar los libros de las actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del presidente municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentran en trámite, no se localizó información alguna, por lo que se generó un resultado insatisfactorio debido a que no hay certeza sobre los asuntos pendientes de atender por el Ayuntamiento, sus comisiones y el presidente municipal.

También se establece que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al no encontrarse asuntos pendientes por parte de las comisiones ni del despacho del presidente municipal.

En el caso de la fracción XII se establece que de la revisión de los expedientes formados con motivo de juicios en los que el Municipio es parte se observó la existencia de los pendientes de dicho Departamento, como lo son incumplimientos de sentencias y varios laudos por pagar. Derivado de lo anterior, se generó un resultado insatisfactorio. Además, se establece que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Respecto a la fracción XIII no se encontraron padrones de proveedores y la relación del padrón de contribuyentes de cuentas predial se sabe que está en digital en el Departamento de Catastro.

Asimismo, se establece que el organismo municipal de agua potable trabaja con un programa que aglomera lo referente al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

A

g

f

De lo anterior, se concluyó en la obtención de un resultado insatisfactorio. Asimismo, se señala que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que no se entregó la información impresa.

Relacionado con la fracción XIV se informa que no existe información relativa a dicha fracción, lo que generó un resultado insatisfactorio; refiriendo además que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a la fracción XV, se precisa que, de la revisión realizada a los reglamentos, circulares, lineamientos, o disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes, se generó un resultado insatisfactorio, al desconocer de manera concreta las disposiciones que están actualizadas.

También se establece que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que no se entregó la información impresa, ni en medios magnéticos o electrónicos.

En cuanto a la fracción XVI, de la revisión de los inventarios de las diferentes áreas se obtuvo un resultado insatisfactorio, al existir faltantes; en algunos casos no se tiene registro de la ubicación de llaves, candados o combinaciones de cajas fuertes.

También se señala que los sellos oficiales no se proporcionaron a la Comisión, aunque se sabe que los mismos se encuentran en las distintas dependencias. No se entregaron las claves de acceso. Lo anterior, derivó en un resultado insatisfactorio.

Se señala que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, debido a que no se recibieron las actas administrativas de las áreas de Comunicación Social, Obras Públicas y Servicios Municipales.

Aunado a lo anterior, se detectaron procesos de subastas de los cuales la información que se pudo recabar no da claridad y certeza sobre el apego a la legalidad en sus procesos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la fracción XVII, se señala que, en el informe emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se desprende que el contenido de esta fracción corresponde al de la fracción XVIII, en la que se observa que no se recibió el informe del patronato entrante sobre el acta de entrega recepción, lo que generó un resultado insatisfactorio.

Se reitera que no se hizo la entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, en el caso de la fracción XVIII, se desprende que, en el informe emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, ésta no fue referida, pues el contenido de la misma se señaló en la fracción XVII.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Yuriria, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Yuriria, Gto., se llevó a cabo el 29 de octubre de 2018, incumpliendo lo que establecen los artículos 31 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

[Handwritten signatures in blue ink]

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado fuera del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. No obstante, no se remitió copia del expediente de entrega recepción.

Asimismo, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Yuriria, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Yuriria, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Yuriria, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Yuriria, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Yuriria, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Yuriria, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2019
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Angélica Paola Yáñez González

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Frago

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Yuriria, Gto.

